



Magnífic Ajuntament de Borriana

ANUNCIO

Adoptado definitivamente el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 11 de enero de 2016, de modificación del **Reglamento Orgánico propio** y del Reglamento de participación ciudadana.

Y visto que ha pasado el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Por todo esto se hace público el texto íntegro, con las modificaciones aprobadas y publicadas en el BOP núm 47 de 19 de abril de 2016.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE BURRIANA INDICE

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

TÍTULO PRIMERO

Estatuto de los miembros de la Corporación

- Capítulo 1 Disposiciones de carácter general
- Capítulo 2 Derechos
- Capítulo 3 Deberes
- Capítulo 4 Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de concejal
- Capítulo 5 Responsabilidad y asistencia jurídica
- Capítulo 6 Dedicación y derechos económicos
- Capítulo 7 Registro de Intereses y Registro Especial de Intereses
- Capítulo 8 Información y participación en el Gobierno municipal:

TÍTULO SEGUNDO

Organización política del Ayuntamiento

- Capítulo 1 De los grupos políticos
- SECCIÓN PRIMERA Composición y formación
- SECCIÓN SEGUNDA. Financiación
- Capítulo 2 La Junta de Portavoces

TÍTULO TERCERO

Organización institucional del Ayuntamiento

- Capítulo 1 Disposiciones de carácter General
- Capítulo 2 Órganos de gobierno
- SECCIÓN PRIMERA La Alcaldía- Presidencia



Magnífic Ajuntament de Borriana

SECCIÓ SEGUNDA	Las Tenencias de Alcaldía
SECCIÓ TERCERA	Las Concejalías- Delegadas
SECCIÓ CUARTA	El Pleno
SECCIÓ QUINTA	La Junta de Gobierno Local
Capítulo 3	Órganos complementarios
SECCIÓ PRIMERA	Comisiones municipales permanentes
SECCIÓ SEGUNDA	Comisiones municipales especiales
SECCIÓ TERCERA	Comisión Especial de Cuentas.
SECCIÓ CUARTA	Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones
SECCIÓ QUINTA	Órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios

TÍTULO CUARTO

Funcionamiento y régimen jurídico de los órganos municipales

Capítulo 1	Funcionamiento del Pleno
SECCIÓ PRIMERA	Régimen de sesiones
SECCIÓ SEGUNDA	Requisitos previos a la celebración de las sesiones
SECCIÓ TERCERA	Desarrollo de las sesiones
SECCIÓ CUARTA	Régimen de los debates
SECCIÓ QUINTA	Mociones
SECCIÓ SEXTA	Ruegos y preguntas
SECCIÓ SÉPTIMA	Interrupción de la sesión
SECCIÓ OCTAVA	Adopción de acuerdos
SECCIÓ NOVENA	Constancia y ejecución de los acuerdos. Las actas
SECCIÓ DÉCIMA	Constancia y ejecución de los acuerdos. Publicidad de las actas y acuerdos
SECCIÓ UNDÉCIMA	Constancia y ejecución de los acuerdos. Ejecutividad de los acuerdos
Capítulo 2.	Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local
SECCIÓ PRIMERA	Régimen de sesiones
SECCIÓ SEGUNDA	Constancia y ejecución de los acuerdos
Capítulo 3	Funcionamiento de los órganos complementarios

TÍTULO V

Acceso a la Información y Participación Ciudadana.

Capítulo 1	Disposiciones generales.
Capítulo 2	El acceso a la información
Capítulo 3	la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los órganos municipales
Capítulo 4	La participación de las entidades ciudadanas
Capítulo 5	El Consejo Social de la Ciudad
Capítulo 6	Los Consejos Sectoriales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



Magnífic Ajuntament de Borriana

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de carácter general destinadas a regular la organización de la Administración Municipal constituyen el reglamento orgánico municipal.

Artículo 2. 1. El presente reglamento orgánico municipal tiene por objeto regular el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos de gobierno y administración del municipio de BURRIANA, su régimen jurídico y el estatuto de los miembros de la Corporación en el ejercicio de la autonomía local constitucionalmente garantizada y de conformidad con la potestad reglamentaria. y de auto organización que, a estos efectos, otorga el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana

2. Se recogen además los procedimientos y mecanismos necesarios en materia de participación ciudadana para hacerla efectiva y reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local, recogiendo lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO PRIMERO Estatuto de los miembros de la Corporación Capítulo 1 Disposiciones de carácter general

Artículo 3. 1. La determinación del número de miembros de la Corporación Local de Burriana, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad se regularán por lo dispuesto en la legislación electoral.

2. Los miembros de la Corporación Local de Burriana, una vez tomada posesión de su cargo y hasta la terminación de su mandato, gozan de los honores, prerrogativas y derechos propios del mismo y están obligados al estricto cumplimiento de los deberes inherentes a aquél.

3. Se regirán por su legislación específica las situaciones de los funcionarios y funcionarias que pasen a tener la condición de miembros de la Corporación Local de Burriana, así como el régimen de responsabilidad civil y penal de los actos y omisiones en el ejercicio del cargo.

Capítulo 2 Derechos

Artículo 4. 1. Los miembros de la corporación tendrán en el ejercicio de su cargo los siguientes derechos:

a) Derecho a obtener de la Alcaldía-Presidencia cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. El derecho de información de los miembros de las corporaciones locales tendrá carácter personal e indelegable.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Los miembros de la corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros; siendo directamente responsables.

b) Derecho de asistencia y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones Municipales de aquellas que formen parte. Tendrán también derecho a intervenir en los debates de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal y atendiendo a los criterios sobre la ordenación de los debates.

Estarán obligados a observar la debida cortesía y a respetar las normas de funcionamiento de los órganos de la corporación, así como a guardar secreto sobre los debates que tengan este carácter.

c) Derecho a impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, siempre que hubieran votado en contra de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Derecho a percibir las retribuciones indemnizaciones y dietas por asistencias que sean precisas para el ejercicio digno y eficaz de sus funciones, de acuerdo con la legislación general aplicable, con las normas recogidas en el presente reglamento y las consignaciones que anualmente apruebe el Pleno del Ayuntamiento a través de los presupuestos municipales.

e) Todos aquellos derechos que les otorguen las leyes vigentes.

2. Los miembros de la Corporación, que sean funcionarios/as de la Corporación o de otra Administración Pública, quedarán en situación de servicios especiales, en los términos previstos en el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Para el personal laboral regirán idénticas reglas, de acuerdo con lo previsto en su legislación específica.

Capítulo 3 Deberes

Artículo 5. Los miembros de la Corporación están obligados al cumplimiento estricto de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo y, en particular:

a) A asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y de los órganos colegiados de los que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, situación que deberán comunicar con la antelación necesaria al presidente de la Corporación.

b) A abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a la que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

c) A la observancia de este Reglamento y a respetar el orden y la cortesía corporativa. Asimismo, tienen el deber de guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiera resultar dañosa para los intereses generales de la ciudad o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada, según la tipificación prevista en la legislación penal.

d) No podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

e) A formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

f) A poner en conocimiento del presidente de la Corporación las ausencias fuera del término municipal que excedan de ocho días.

g) Cualesquiera otras que establezca la legislación vigente.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Capítulo 4

Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de concejal

Artículo 6. La condición plena de concejal se adquirirá por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación en la Secretaría General de la credencial expedida por la Junta Electoral.
- Cumplimentación de su declaración de bienes y actividades.
- Prestar, en la primera sesión plenaria que asista, el juramento o promesa de acatamiento de la Constitución.

Artículo 7. El concejal quedará suspendido de sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte.

Artículo 8. El concejal perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación.
- Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme, que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.
- Por incompatibilidad en los supuestos y condiciones establecidos legalmente.

Capítulo 5

Responsabilidad y asistencia jurídica

Artículo 9. 1. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos de la Corporación los miembros de la misma que los hubiesen votado favorablemente.

3. No obstante, en materia de asistencia jurídica a concejales, a petición del concejal interesado, la Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos hubiesen sido indemnizados por aquella.

4. El presidente/a de la Corporación podrá sancionar con multa a los miembros de la misma por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determina la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana

Artículo 10. Asistencia jurídica

1. La Corporación municipal asistirá jurídicamente a aquellos concejales que lo soliciten y sobre los que ejerzan acciones judiciales por actuaciones u opiniones realizadas en el ejercicio de su cargo.



Magnífic Ajuntament de Borriana

2. No se facilitará asistencia jurídica cuando las acciones se interpongan entre miembros de la Corporación, salvo que se trate de acciones interpuestas contra concejales del Gobierno municipal por el ejercicio directo de sus responsabilidades corporativas, en cuyo caso el Ayuntamiento asumirá la defensa de éstos. Asimismo, se abonarán a los miembros de la Corporación los gastos de las acciones interpuestas por estos en defensa de la legalidad cuando estas prosperen en vía judicial.

3. No obstante la Alcaldía podrá realizar, por motivos excepcionales y razones de urgencia, a petición del concejal interesado todas aquellas actuaciones, así como adoptar las medidas económicas que procedan ante los Tribunales de Justicia.

Capítulo 6

Dedicación y derechos económicos

Artículo 11. 1. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la Entidad Local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan.

Artículo 12. Para la fijación de las retribuciones de los concejales se tendrá en cuenta el régimen de su dedicación y la responsabilidad que ostentan en la gestión.

Artículo 13. Las situaciones de los concejales a efectos retributivos serán las siguientes:

- Dedicación exclusiva.
- Dedicación parcial.
- Asistencia de los órganos colegiados de la Corporación.

Artículo 14. 1. Los miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la legislación vigente.

3. El nombramiento de cualquier concejal para un cargo con dedicación exclusiva ha de ser aceptado expresamente por este y será comunicado al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 15. 1. Los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos con dedicación parcial, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

2. Los miembros de la Corporación que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente.

Artículo 16. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva



Magnífic Ajuntament de Borriana

ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Artículo 17. Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados según las normas generales aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Capítulo 7

Registro de Intereses y Registro Especial de Intereses

Artículo 18. Los representantes locales formularán declaración sobre causas de incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los Impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en el modelo aprobado por el Pleno, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final de mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Artículo 19. 1. El contenido de las declaraciones de actividades, bienes y derechos patrimoniales será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en los términos que fija el Decreto 191/2010, de 19 de noviembre de la Comunidad Valenciana, en el plazo de tres meses desde la toma de posesión o del cese cualquiera que fuera la causa del mismo. Asimismo, se publicarán anualmente, dentro de los primeros tres meses del año natural, las modificaciones que se produzcan en el año precedente.

2. Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes registros de intereses:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos se inscribirá en el Registro de Actividades constituido en cada entidad local, que tendrá carácter público.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales y tendrá carácter público, de acuerdo con los siguientes criterios:

Podrán acceder al registro:

-Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obren en el registro, de conformidad con lo dispuesto en la normativa procesal.

-El Ministerio Fiscal cuando realice actividades de investigación en el ejercicio de sus funciones que requieran el conocimiento de los datos que obran en el Registro, de acuerdo con lo que disponga la normativa procesal.

-El Defensor/a del Pueblo o el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en los términos previstos en sus leyes de creación.

- En el resto de casos, el acceso al registro se referirá al contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales omitiéndose, en relación con los bienes patrimoniales, aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la



Magnífic Ajuntament de Borriana

privacidad y seguridad de sus titulares. Dichas declaraciones, con las salvedades señaladas, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» en los términos previstos reglamentariamente.

3. Producida una causa de incompatibilidad, corresponde al Pleno su declaración, debiendo ser comunicada a la persona interesada para que en el plazo de los 10 días siguientes a que la reciba pueda optar entre la renuncia a la condición de miembro de la corporación local o el abandono de la situación de incompatibilidad.

Si no manifiesta su opción transcurrido el citado plazo, se entenderá que renuncia a la condición de miembro de la corporación local.

4. La custodia y dirección del Registro corresponden al Secretario/a General.

Artículo 20. Los representantes locales y miembros electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el secretario o la secretaria de la diputación provincial. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al secretario o secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial a que se refiere el párrafo anterior, que será expedida por el funcionario o funcionaria encargado del mismo.

Capítulo 8

Información y participación en el Gobierno municipal

Artículo 21. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener de la Alcaldía, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo. El derecho de información de los miembros de las corporaciones locales tendrá carácter personal e indelegable.

Artículo 22. 1. Los servicios de la corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

- a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.
- b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.
- c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.
- d) Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.

2. En los demás casos, la solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiera presentado la solicitud. La denegación deberá ser motivada.

3. En todo caso, los miembros de las corporaciones locales deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la



Magnífic Ajuntament de Borriana

convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

4. Los miembros de la corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros; siendo directamente responsables.

Artículo 23. 1. La consulta y examen de los expedientes, libros y documentación, en general, se regirán por las siguientes normas:

2. La consulta general de cualquier expediente o archivos documentales deberá realizarse en el archivo general o dependencia en que se encuentre. La obtención de copias se limitará a los casos que se referirá el siguiente artículo.

3. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de las correspondientes dependencias u oficinas municipales.

4. La consulta de los libros de actas y resoluciones deberá efectuarse en la Secretaría General.

5. El examen de los expedientes sometidos a sesión podrá hacerse en el lugar que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria. Se deberá tener en cuenta que los libros de actas, resoluciones o expedientes no podrán salir de las dependencias municipales en las que estuvieran depositados o expuestos.

Artículo 24. 1. Con carácter general, solamente se podrán obtener copias en los siguientes casos:

— Cuando se trate de resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

— Cuando se trate de expedientes jurídicamente conclusos.

— Cuando se trate de información o documentación de libre acceso para los ciudadanos/as.

— Cuando se trate del acceso de cualquier concejal a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

2. Asimismo, la solicitud de fotocopias de la documentación no recogida en el apartado anterior deberá ser autorizada expresamente por la Alcaldía-Presidentencia, que se realizará por escrito y deberá resolverse motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiera presentado. Si en dicho plazo no se dictase resolución expresa, la solicitud se entenderá concedida por silencio administrativo.

TÍTULO SEGUNDO **Organización política del Ayuntamiento** Capítulo 1 De los grupos políticos **SECCIÓN PRIMERA** Composición y formación

Artículo 25. 1. Al comienzo de cada mandato, a efectos de actuación corporativa, los concejales se integrarán en grupos políticos municipales que se corresponderán con



Magnífic Ajuntament de Borriana

los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales que hayan obtenido puestos en la corporación.

2. Los concejales que hubiesen sido elegidos por la misma candidatura electoral sólo podrán constituir un grupo político, cualesquiera que sea el número de concejales obtenido por la misma.

3. Ningún concejal puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

4. Los grupos se constituirán mediante escrito dirigido a la presidencia de la corporación, firmado por los miembros de la misma que deseen integrarlo, en el que expresen su voluntad de formar parte del mismo, su denominación, el nombre de su portavoz y de quien, en su caso, pueda sustituirlo. El escrito deberá formalizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución de la corporación y, en todo caso, antes de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno para determinar la organización y funcionamiento municipal.

5. Corresponde a los grupos políticos municipales designar, mediante escrito del portavoz, a aquellas personas de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la corporación. Los concejales no adscritos, al no pertenecer a ningún grupo político municipal, no tendrán portavoz.

6. Las funciones y atribuciones de los grupos políticos municipales no supondrán menoscabo de las que la legislación atribuye a los órganos municipales y a los miembros de la corporación.

Artículo 26. Pasarán a tener la condición de concejales no adscritos aquellos miembros de la corporación en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haber constituido Grupo Municipal dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior.

b) No haberse integrado en el Grupo Municipal constituido por la formación electoral que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones.

c) Haber abandonado o haber sido expulsados mediante votación del grupo municipal. En este último supuesto deberá quedar constancia escrita del acuerdo adoptado. Esta circunstancia será comunicada por el representante general de la formación política, coalición o agrupación de electores correspondiente al secretario municipal, quien lo pondrá en conocimiento del Pleno de la corporación, para que de oficio se proceda en consecuencia.

SECCIÓN SEGUNDA

Financiación

Artículo 27. 1. El Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. Igualmente, el Ayuntamiento asignará a los grupos municipales, para el ejercicio de su trabajo aquellos medios materiales y personales, así como despachos atendiendo a criterios de representatividad, proporcionalidad y disponibilidad de espacios.

3. Los grupos políticos tienen derecho al uso de las salas o locales de que disponga el Ayuntamiento para celebrar reuniones con vecinos/as o entidades ciudadanas



Magnífico Ayuntamiento de Borriana

debiendo solicitarse previamente al correspondiente servicio.

Artículo 28. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Capítulo 2 La Junta de Portavoces

Artículo 29. 1. Los portavoces de los grupos políticos, presididos por el presidente o presidenta de la corporación, integrarán la Junta de Portavoces, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Acceder a las informaciones que la presidencia les proporcione para difundirla entre los miembros de su grupo.
- b) Encauzar las peticiones de los grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos.
- c) Consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas.

2. La Junta de Portavoces tendrá siempre carácter de órgano complementario y deliberante, en sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar ante terceros

3. En el caso de no poder asistir a la reunión de la Junta algún portavoz, lo hará el suplente del mismo, pudiendo asistir en ambos casos acompañados de otro miembro de su Grupo Político, el cual tendrá voz pero no derecho a voto.

4. La Junta se reunirá ordinariamente con la periodicidad que determine el Pleno del Corporación y con carácter extraordinario cuando la convoque la Alcaldía-Presidencia por propia iniciativa o a solicitud de dos de los portavoces de los grupos municipales.

5. Actuará de Secretario/a el que lo sea de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

TÍTULO TERCERO Organización institucional del Ayuntamiento

Capítulo 1 Disposiciones de carácter General

Artículo 30. 1. La organización municipal se estructurará en órganos de gobierno y administración y órganos complementarios.

2. Son órganos de gobierno y administración la Alcaldía, las Tenencias de Alcaldía, las Concejalías Delegadas, el Pleno y la Junta de Gobierno Local.

3. Son órganos complementarios de los anteriores, la Junta de Portavoces, las Comisiones Municipales Permanentes, las Comisiones municipales especiales y los demás órganos que se establezcan para el asesoramiento de los anteriores, para facilitar la desconcentración y descentralización de la gestión municipal, o para fomentar la participación ciudadana.

4. Son entes de gestión descentralizada aquellas entidades diferenciadas que presten servicios municipales con personalidad jurídica distinta del Ayuntamiento.

5. Asimismo, son órganos de gestión descentralizada aquellos que el Ayuntamiento, en virtud de la autonomía organizativa reconocida tanto en la Constitución como en la



Magnífic Ajuntament de Borriana

legislación básica de Régimen Local, tenga instituidos o pueda crear.

Capítulo 2
Órganos de gobierno
SECCIÓN PRIMERA
La Alcaldía Presidencia

- Artículo 31. 1. El alcalde o la alcaldesa ostenta la presidencia de la Corporación municipal y le corresponden las atribuciones que expresamente le confieran las leyes, entre las que se incluyen todas aquellas que se atribuyan al municipio por la legislación y no estén expresamente asignadas a otros órganos municipales.
2. Corresponderán a la Alaldía-Presidencia las atribuciones y responsabilidades en materia se seguridad y prevención de riesgos laborales.
3. Salvo prohibición expresa, la Alcaldía podrá delegar sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, así como a favor de cualquier concejal. El decreto o decretos sobre la delegación de atribuciones fijará el alcance y los cometidos específicos de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA
Las Tenencia de Alcaldía

- Artículo 32. 1. Los y las tenientes de alcalde serán de libre nombramiento y revocación por la Alcaldía, recayendo dicho nombramiento entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.
2. Los y las tenientes de alcalde sustituyen al alcalde o alcaldesa por orden de nombramiento, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
3. El número de tenientes de alcalde será fijado libremente por la Alcaldía dentro del límite del número legal de miembros de la Junta de Gobierno Local.

SECCIÓN TERCERA
Las Concejalías delegadas

- Artículo 33. 1. El alcalde o la alcaldesa podrá delegar en los concejales el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplen como indelegables en la legislación básica de régimen local.
2. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
3. Asimismo el alcalde o la alcaldesa podrá hacer delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados, pudiendo ser de tres tipos:
- Relativas a un proyecto o asunto determinado.
 - Relativas a un determinado servicio, correspondiendo la dirección interna y gestión de los servicios.
 - Relativas a un distrito o barrio.

SECCION CUARTA
El Pleno

- Artículo 34. 1. El Pleno del Ayuntamiento está integrado por el alcalde o la alcaldesa que lo preside y todos los concejales, una vez que hayan sido designados por la Junta



Magnífic Ajuntament de Borriana

- Electoral y hayan tomado posesión de su cargo formalmente ante el propio Pleno.
2. Corresponden al Pleno las atribuciones que le confiere la legislación vigente.
 3. El Pleno podrá delegar sus competencias en los términos previstos en la legislación vigente.

SECCIÓN QUINTA La Junta de Gobierno Local

- Artículo 35. 1. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el alcalde o la alcaldesa y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al Pleno.
2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:
- a) La asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.
 - b) Las atribuciones que la Alcaldía-Presidencia u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Capítulo 3 Órganos complementarios SECCIÓN PRIMERA Comisiones Municipales Permanentes

- Artículo 36. 1. Las comisiones municipales permanentes son órganos complementarios con carácter consultivo y no decisorios cuyas funciones son el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local y las Concejalías Delegadas, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.
2. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación, salvo renuncia expresa, están representados en dichas comisiones, por medio de sus concejales, en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Cuando por la composición de la corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado.
3. Corresponde al Pleno, a propuesta de la Alcaldía, determinar el número, denominación y funciones de las comisiones municipales permanentes.

SECCIÓN SEGUNDA Comisiones municipales especiales

Artículo 37. El Pleno, sin necesidad de propuesta previa de la Alcaldía, puede constituir comisiones municipales especiales de carácter temporal para cuestiones específicas, que quedarán disueltas una vez que cumplan las funciones que le fueran encomendadas por el Pleno.

SECCION TERCERA Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 38. 1. La Comisión especial de cuentas es de existencia preceptiva, según



Magnífic Ajuntament de Borriana

dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás comisiones municipales.

2. Corresponde a la Comisión especial de cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

3. Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión especial de cuentas podrá actuar como Comisión municipal permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la entidad, y aquellas otras materias que se le encomienden.

SECCION CUARTA

Comision Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 39. 1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones tendrá como función la tutela de los derechos de los vecinos y vecinas ante la Administración municipal.

2. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá supervisar la actividad de la Administración Municipal y deberá dar cuenta al Pleno, mediante informes anuales, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la administración, así como del grado de colaboración de los departamentos municipales.

3. Se reconoce a la Comisión la potestad para ordenar, a través de su presidente, investigaciones sobre el funcionamiento de las distintas unidades administrativas, así como requerir la comparecencia de cualquier persona perteneciente a la administración municipal que pudiera dar información relacionada con el asunto a investigar.

4. La Comisión estará formada por representantes de todos los grupos políticos que integren el pleno, de forma proporcional al número de miembros que cada grupo tiene en el mismo.

5 Para el desarrollo de las funciones de la Comisión, todos los Órganos de Gobierno de la Administración Municipal están obligados a colaborar con ella.

6. La Comisión será convocada por su Presidente al menos trimestralmente.

7. La oficina de Atención Ciudadana será la responsable de la gestión general de todo el proceso de tramitación de sugerencias y reclamaciones.

8. El funcionamiento y composición de la Comisión será regulado a través del correspondiente Reglamento.

SECCION QUINTA

De los Órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Artículo 40. 1. El Pleno podrá establecer órganos desconcentrados, distintos de los enumerados en las secciones anteriores.

2. Asimismo el Pleno, podrá acordar el establecimiento de entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios.

Artículo 41. El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el artículo anterior se rige, en su caso, por lo dispuesto en la legislación de régimen local relativa a las formas de gestión de servicios, y en todo caso, se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menos posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

TÍTULO CUARTO

Funcionamiento y régimen jurídico de los órganos municipales

Capítulo 1

Funcionamiento del Pleno

SECCIÓN PRIMERA

Régimen de sesiones

Artículo 42. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 43. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en la sesión correspondiente. La Alcaldía-Presidencia, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces de los grupos políticos, y con la conformidad de la Junta de Portavoces, podrá adelantar o retrasar dichas fechas y horas.

Artículo 44. El Pleno podrá celebrar sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. Tal solicitud deberá hacerse mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven.

Artículo 45. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Alcaldía-Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria, con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Requisitos previos a la celebración de las sesiones

Artículo 46. Las sesiones plenarias deberán convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

Artículo 47. El Pleno celebrará sus sesiones en el salón destinado al efecto en la Casa Consistorial, salvo en casos de fuerza mayor, en que se podrá habilitar otro edificio o



Magnífic Ajuntament de Borriana

local al efecto previamente designado por el Pleno.

Artículo 48. Las sesiones serán públicas, excepto en aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen garantizadas por la Constitución.

SECCIÓN TERCERA Desarrollo de las sesiones

Artículo 49.1 Corresponde al alcalde-presidente o a la alcaldesa-presidenta asegurar la buena marcha de las sesiones y acordar, en su caso, las interrupciones que estime convenientes, dirigir los debates, mantener el orden de los mismos y señalar los tiempos de intervención en los términos establecidos en el presente reglamento o, con carácter extraordinario, teniendo en consideración la voluntad expresada por la Junta de Portavoces.

2. Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente/a podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 50. A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

- a) Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Municipal. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
- b) Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, sin dictamen de la Comisión Municipal. . Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, por mayoría simple, la inclusión del asunto en el orden del día.
- c) Propuesta de Resolución. Es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno, presentada por los grupos municipales o una cuarta parte de los miembros de la Corporación, incluida en el orden del día que acompaña a la convocatoria, por haberse presentado con diez días naturales de antelación.
- d) Moción, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno, sin estar incluida en el orden del día. Podrá formularse por escrito u oralmente.
- e) Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Municipal. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
- f) Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.
- g) Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.
- h) Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno.



Magnífic Ajuntament de Borriana

SECCIÓN CUARTA Régimen de los debates

Artículo 51. Salvo en la forma prevista en el artículo 119 de este reglamento, el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas ni interrumpir el desarrollo normal de las mismas, pudiendo la Alcaldía ordenar el desalojo de la sala de todo aquel ciudadano que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 52. Los Concejales podrán hacer uso de la palabra, previa autorización de la Alcaldía-presidencia. Una vez obtenida no podrán ser interrumpidos sino por la Alcaldía-presidencia para llamarles al orden o retirarles la palabra, pudiendo hacerlo en el momento que considere procedente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título IV; asimismo, la Alcaldía-presidencia podrá actuar para advertirles que se ha agotado su tiempo de intervención, en este caso procederá a retirarles la palabra tras indicarles dos veces que concluyan, sin haber prestado atención a la advertencia.

Artículo 53. El presidente/a de la Corporación o la mayoría absoluta del Pleno podrá alterar el orden de los temas. Asimismo, la Alcaldía-Presidencia podrá retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Artículo 54. Los asuntos podrán quedar sobre la mesa a petición de cualquier concejal que expondrá las razones de su petición.

En los casos de retirada o de que el expediente quede sobre la mesa, la petición deberá ser votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Artículo 55. 1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Alcaldía-presidencia conforme a las siguientes reglas:

Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del presidente/a.

El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Municipal que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

El tiempo de exposición no será superior a diez minutos.

A continuación cada uno de los grupos dispondrá de un turno de contestación que no excederá de diez minutos.

Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. En el segundo turno de intervenciones éstas no podrán tener una duración superior a cinco minutos tanto para el ponente como para los representantes de cada grupo político. El debate finalizará con la intervención del ponente.

Todo ello sin perjuicio de las prerrogativas que como director de los debates otorga al presidente/a del Pleno la normativa vigente, respetando lo dispuesto en el presente reglamento.

No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente/a para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el presidente/a por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios o funcionarias



Magnífic Ajuntament de Borriana

entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar a la Presidencia el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 56.

1. Si en el transcurso de los debates se hicieren, a juicio del presidente/a, alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un concejal, se podrá conceder la palabra al aludido, por un tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente las alusiones realizadas. Si el concejal se excede de estos límites, la Presidencia le retirará la palabra inmediatamente .
2. El concejal podrá responder solamente las alusiones en la misma sesión o en la siguiente.
3. Cuando la alusión afecte al decoro o la dignidad de un grupo municipal, la Presidencia podrá conceder a un representante de este el uso de la palabra, por igual tiempo y en las condiciones que se establecen en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 57.

1. En cualquier momento del debate un concejal podrá pedir el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o los artículos que solicita sean aplicados. En esta petición no habrá ningún debate y, después de la lectura de estos, deberá acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación realizada.
2. Cualquier concejal, podrá también solicitar, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que, no habiéndose publicado, considere conveniente que podrán ilustrar la materia de que se trata. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 58. En el caso de los debates que se realicen en las sesiones para la aprobación del presupuesto, u otros asuntos de especial importancia, los tiempos y el número de intervenciones se determinará en la Junta de Portavoces.

Artículo 59.1 La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 60.1. Los asuntos serán objeto de debate antes de ser sometidos a votación, salvo que nadie pida la palabra.

2. Si se hubieran formulado votos particulares o enmiendas, éstos deberán debatirse en primer lugar, y después pasar a la discusión del dictamen o informe.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las proposiciones que no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se someterá a votación.



Magnífic Ajuntament de Borriana

SECCIÓ QUINTA Mociones

Artículo 61. Moción es la propuesta de acuerdo que se somete directamente al Pleno, sin estar incluida en el orden del día. Podrá formularse oralmente o por escrito y dará lugar a intervenciones de quien las presente.

Artículo 62. Se procurará no incluir mociones sin conocimiento previo de la Junta de Portavoces. Las mociones deberán presentarse una vez concluidos el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas. El grupo proponente deberá justificar la urgencia de la moción disponiendo de un tiempo de cinco minutos para que el proponente la defienda y de tres minutos para que los representantes de cada grupo político se pronuncien al respecto. El Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia del debate, siendo necesario el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Acordada la urgencia, se podrá entrar a debatir el fondo del asunto, que seguira el mismo régimen de los asuntos incluidos en el orden del día.

SECCIÓ SEXTA Ruegos y preguntas

Artículo 63. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si la Alcaldía-presidencia lo estima conveniente.

El proponente dispondrá de un tiempo de cinco minutos para exponer el contenido del ruego y cinco minutos mas cada uno de los representantes de cada grupo político para que se pronuncien al respecto. El debate se cerrará con la intervención del concejal a quien vaya dirigido el ruego, que dispondrá de un tiempo de cinco minutos. Si la Alcaldía-presidencia lo considera oportuno podrá dar un segundo tiempo de intervenciones.

Artículo 64. Pregunta es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Las preguntas, salvo que el interpelado de respuesta inmediata, serán contestadas por escrito en las Comisiones municipales correspondientes o en el Pleno siguiente, y formarán parte del acta de la sesión plenaria.

Las preguntas no darán lugar a debate. El concejal que formule la pregunta dispondrá de un tiempo de cinco minutos para exponer el contenido de la misma y se cerrará con la intervención del concejal a quien vaya dirigida la misma. que dispondrá de un tiempo de cinco minutos. Si la Alcaldía-Presidencia lo considera oportuno podrá dar un segundo tiempo de intervenciones.

SECCIÓ SÉPTIMA Interrupción de la sesión



Magnífic Ajuntament de Borriana

Artículo 65. La presidencia podrá acordar interrumpir la sesión con los fines que a continuación se detallan :

- Permitir las deliberaciones por separado de los grupos políticos municipales sobre alguna cuestión debatida.
- Consultas a los portavoces.
- Descanso de los debates.
- Facilitar la participación ciudadana previa al debate de algún asunto concreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de este Reglamento.

SECCIÓN OCTAVA Adopción de acuerdos

Artículo 66. 1. Quedará acordado lo que vote la mayoría simple de los asistentes excepto los casos en que la Ley exija un mayor número de votos.

2. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.
3. Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean, al menos, la mitad más uno del número legal de concejales que integran la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la legislación básica de Régimen local.
4. Cualquier otro tipo de quórum que, en su caso, exija la legislación local o sectorial.

Artículo 67. 1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

2. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente/a.

Artículo 68. Las votaciones serán:

- a) Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
- b) Nominales, las que se verifiquen leyendo el secretario la lista de concejales para que cada uno, al ser nombrado, diga “sí”, “no” o “abstención”, según los términos de la votación.
- c) Secretas, las que se realicen por papeleta u otro signo convenido, que cada concejal vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 69. 1. La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, por mayoría simple y para un caso concreto, la votación nominal.

2. La votación podrá ser secreta cuando así lo decida la Presidencia, o se acuerde por mayoría.
3. Cualquier concejal podrá instar del secretario/a que haga constar expresamente en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos en que hubiera votado en contra, o a cualquier otro efecto.

Artículo 70. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra, y ningún concejal puede entrar en el salón o abandonarlo.

Artículo 71. 1. Antes de empezar la votación, la Presidencia planteará clara y concisamente los términos de la misma, y la forma de emitir el voto.



Magnífico Ajuntament de Borriana

2. Terminada la votación ordinaria, la Presidencia declarará lo acordado.
3. Inmediatamente después de concluir la votación nominal o secreta, el secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

SECCIÓN NOVENA

Constancia y ejecución de los acuerdos. Las actas

Artículo 72. 1. Las actas y sus libros correspondientes son instrumentos públicos y solemnes en los que se recogen los acuerdos de los órganos colegiados del gobierno municipal.

2. Las actas se registrarán en libros que habrán de estar foliados y encuadernados, legalizada cada hoja con la rúbrica del presidente y el sello de la Corporación, y expresando en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el secretario/a, el número de folios, sus series y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos. En cuanto a los requisitos y formalidades que deban cumplirse para la habilitación de pliegos de hojas y su posterior encuadernación, y en su caso la transcripción de actas en documento electrónico se estará a lo que disponga la legislación vigente.

3. Las actas del Ayuntamiento Pleno se transcribirán o encuadernarán en libro distinto al destinado a las de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 73. El secretario/a custodiará los libros de actas, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden.

Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho libro contenga, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes, o lo soliciten por escrito los miembros de esta Corporación, y en los demás casos previstos en la Ley.

Artículo 74. Durante cada sesión, el secretario/a, asistido por el funcionario/a que al efecto designe o con ayuda de la grabación de la sesión, tomará las notas necesarias para redactar el acta, en la que se consignarán necesariamente los siguientes datos:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Alcalde-Presidente o de la Alcaldesa-Presidenta, de los concejales presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del secretario/a, o de quien ostente sus funciones, y presencia de otros funcionarios/as cuando concurren.
- g) Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- h) Votaciones que se verifiquen y relación o lista de las nominales, en las que se especifique el sentido en que cada concejal emite su voto.



Magnífic Ajuntament de Borriana

- i) Opiniones sintetizadas de los grupos, o fracciones de concejales, y sus fundamentos y los votos particulares, cuando no se obtenga unanimidad de criterio, y así lo pidan los interesados.
- j) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a juicio del alcalde/sa o del secretario/a.
- k) Hora en que el presidente/a levante la sesión.

Artículo 75. De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, el secretario/a suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma.

SECCIÓN DÉCIMA

Constancia y ejecución de los acuerdos. Publicidad de las actas y acuerdos

Artículo 76. 1. Los acuerdos que adopten el Ayuntamiento Pleno y la Junta de Gobierno Local, cuando tengan carácter decisorio, se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido, en su caso, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Idéntica regla es de aplicación a los presupuestos municipales en los términos del artículo 112.3 de la misma Ley.

2. En cuanto a las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales, se estará a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, copias o, en su caso, extractos comprensivos de los actos y acuerdos de los órganos de Gobierno municipales. El alcalde/sa y, de forma inmediata, el secretario/a del Ayuntamiento, serán responsables del cumplimiento de este deber.

SECCIÓN UNDÉCIMA

Constancia y ejecución de los acuerdos. Ejecutividad de los acuerdos

Artículo 77. 1. Los actos y acuerdos de las autoridades y Corporación municipales, adoptados con las debidas solemnidades, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

2. Todo acuerdo o resolución se ejecutará dentro de los diez días siguientes a su adopción, siempre que no exista precepto legal que señale otro plazo, o que haya de ser aprobado por la superioridad.

Artículo 78. 1. Contra los actos y acuerdos del Ayuntamiento que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición en los casos en que proceda, ejercer las acciones que correspondan ante la jurisdicción competente.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos o autoridades:

a) Las del Pleno, las de la Alcaldía y las de la Junta de Gobierno Local, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

b) Las de autoridades y órganos inferiores, en los casos que resuelvan por delegación



Magnífico Ayuntamiento de Borriana

de la Alcaldía o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

Artículo 79. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento podrá revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que para la Administración del Estado se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común.

Capítulo 2 Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local SECCIÓN PRIMERA Régimen de sesiones

Artículo 80. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local serán de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 81. La Junta de Gobierno Local celebrará, al menos, dos sesiones ordinarias al mes, en los días y horas que ella misma determine.

Artículo 82. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el alcalde/sa o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta. En este caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de dos días desde que fuera solicitada.

Artículo 83. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, empezando a contarse el plazo a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la convocatoria a sus respectivos miembros. Con ella se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar con el suficiente detalle.

Artículo 84. Por razones de urgencia, podrá ser convocada la Junta de Gobierno Local sin la antelación prevista en el artículo anterior.

En este supuesto, la convocatoria de estas sesiones extraordinarias de carácter urgente habrá de ser ratificada por la Comisión de Gobierno con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 85. 1. Además de asistir al alcalde/sa en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Gobierno Local tendrá competencia para debatir y resolver los asuntos que aquel o el Ayuntamiento Pleno le deleguen, o que le atribuyan las Leyes.

2. Asimismo, debatirá y resolverá cuantos asuntos deseen someterle cada uno de sus miembros, aunque fueran de la exclusiva competencia de estos.

Artículo 86. La Junta de Gobierno Local celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial o edificio especialmente habilitado al efecto.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Igualmente, podrán celebrarse, previa decisión de la Junta de Gobierno Local, en cualquier otra dependencia municipal.

Artículo 87. Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

Artículo 88. 1. El orden del día de las sesiones será fijado por la Alcaldía-Presidencia, asistido del secretario/a general.

2. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día, a menos que fuere declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros que formen la Junta de Gobierno Local.

Artículo 89. 1. Para la constitución válida de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen, además del alcalde/sa-presidente y del secretario general, o de quienes legalmente les sustituyan.

Para la adopción válida de acuerdos es necesaria la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local que se han indicado.

2. También podrán asistir, cuando sean convocados por la Alcaldía-Presidencia, con voz, pero sin voto, los restantes concejales con responsabilidades de área o servicio en el gobierno municipal. La Junta de Gobierno Local podrá asistirse de cuantos funcionarios o personal municipal sean convocados para ello por el alcalde/sa. Su presencia tendrá como objeto informar y asesorar con voz y sin voto.

Artículo 90. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, pero se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación un extracto de los acuerdos que adopte con el resultado de las votaciones, y se enviará copia de dicho extracto a todos los concejales en el plazo de los ocho días siguientes a la sesión.

Artículo 91. Para lo no previsto en la presente sección, será de aplicación a la Junta de Gobierno Local, con carácter supletorio, el régimen establecido para el Ayuntamiento Pleno en este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

Constancia y ejecución de los acuerdos

Artículo 92.1. No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a su adopción.

2. Serán de aplicación a las Actas de la Junta de Gobierno Local el régimen establecido para las del Pleno municipal en este reglamento.

Artículo 93. Los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local en la esfera de su competencia, tendrá la misma eficacia que los del Ayuntamiento Pleno.

Capítulo 3

Funcionamiento de los órganos complementarios

Artículo 94. El alcalde/sa es presidente/a de todas las comisiones, pudiendo delegar la presidencia en uno de sus miembros.

Artículo 95. 1. Las comisiones municipales serán convocadas por el alcalde/sa o el



Magnífic Ajuntament de Borriana

presidente/a de la misma, al menos con dos días hábiles de antelación, salvo razones de urgencia, mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar dirigidos a todos los miembros de la comisión. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la comisión.

2. A los efectos de convocatoria, orden del día y documentación, se estará a lo que a efectos de las sesiones del Ayuntamiento Pleno queda establecido en el presente reglamento.

Artículo 96. Ninguna comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes.

No obstante, podrán convocarse reuniones conjuntas de dos o más comisiones municipales para tratar asuntos comunes.

Artículo 97. 1. Los dictámenes adoptados en el seno de las comisiones deberán contener propuestas de acuerdo al órgano competente para su adopción.

2. Los dictámenes pueden ser consecuencia de propuestas formuladas por la Alcaldía, la Comisión de Gobierno o la Concejalía- Delegada, así como de mociones presentadas por los grupos municipales, en relación a los asuntos que sean competencia de cada comisión.

3. Los grupos municipales o una cuarta parte de los miembros de la corporación podrán presentar propuestas al Pleno para su debate y votación. Se incluirán en el orden del día las propuestas presentadas con diez días naturales de antelación a la fecha del Pleno ordinario. Si la propuesta se presentara pasado dicho plazo sólo podrá procederse a su debate y votación plenaria mediante acuerdo previo que aprecie su urgencia adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Artículo 98. 1. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la comisión y llevarán la firma del que haya presidido la reunión en que se hubiere formulado.

2. El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra, o formular voto particular.

Artículo 99. Las comisiones podrán requerir en sus sesiones la presencia de cualquier funcionario o miembro de la Corporación responsable de área, para ser oído sobre un tema concreto.

Artículo 100. 1. El secretario/a de la comisión, cuando no sea el secretario/a general, actuará por delegación del mismo.

2. Levantará acta en la que constarán, en todo caso, los nombres de los vocales asistentes, los asuntos examinados y los dictámenes emitidos, archivándose las actas con numeración correlativa, y llevándose los dictámenes a los expedientes que los motivan.

Artículo 101. Las comisiones especiales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el acuerdo plenario que las cree y, supletoriamente y en cuanto les sea aplicable, a las normas que regulan las sesiones del Pleno, sin perjuicio de que cada comisión establezca normas complementarias de funcionamiento.



Magnífic Ajuntament de Borriana

TITULO V Acceso a la Información y Participación Ciudadana.

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 102. 1.- Es objeto del presente título la regulación de las formas, medios y procedimientos de información, consulta y participación de los ciudadanos, las ciudadanas y las entidades en la vida municipal y en su gobierno.

2. Su ámbito de aplicación incluirá a todos los ciudadanos empadronados y todas las ciudadanas empadronadas en el término municipal de Burriana y a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asdcaciones.

Artículo 103. El presente Reglamento, a través de lo dispuesto en este Título, persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Propiciar la más amplia información sobre iniciativas, actividades, obras y servicios municipales, encauzando y analizando, a su vez, las relaciones ciudadanas.
- b) B) Promover y facilitar la participación de la ciudadanía y entidaes en la gestión municipal.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos y las vecinas recogidos en la legislación vigente.
- d) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía, impulsando el movimiento asociativo y el voluntariado social, estableciendo canales e instancias de control y participación en la toma de decisiones del municipio.
- e) Acercar la gestión municipal a los vecinos y a las vecinas.
- f) Mejorar la calidad en la atención a la ciudadanía.

Capítulo 2 El acceso a la información

Artículo 104 1. El Ayuntamiento ha de garantizar el acceso de los ciudadanos y de las ciudadanas a la información, mediante la utilización de instrumentos de atención personalizada y de las nuevas tecnologías de la información. Igualmente el Ayuntamiento tiene la obligación de difundir activamente la información relevante mediante todos los canales de información a su alcance.

2. Asimismo, podrá recoger la opinión de los ciudadanos, de las ciudadanas y entidaes a través de reuniones, debates, asambleas, encuestas o sondeos de opinión.

Artículo 105. 1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del pleno se transmitirán a los medios de comunicación social y se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de los locales sociales.

2. El Ayuntamiento publicará, de forma argumentada, el contenido de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.

3. Además de la exposición en el Tablón de anuncios, se podrán utilizar para tal fin los siguientes medios de comunicación:

- El Boletín de Información Municipal.



Magnífic Ajuntament de Borriana

- Los medios de información social de ámbito municipal, aprovechando todos los medios electrónicos, audiovisuales y escritos disponibles.

4. Por los mismos medios se dará publicidad resumida de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.

Artículo 106. 1. Se creará una Oficina de Atención a la Ciudadanía como instrumento que ha de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información municipal: atender convenientemente las quejas, solicitudes y propuestas de los ciudadanos y de las ciudadanas, facilitar las tramitaciones y, en general, ayudar al cumplimiento de los deberes y derechos ciudadanos, en un espacio y en condiciones que garanticen la confidencialidad.

2 El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía un índice de toda aquella información pública a la que tiene derecho a acceder.

3. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la citada oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

4. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.

Capítulo 3

La participación de los ciudadanos y las ciudadanas en los órganos municipales.

Artículo 107.-

1.- Todos los ciudadanos y todas las ciudadanas podrán asistir a las sesiones de los órganos de gobierno municipales cuando tengan el carácter de públicas.

2.- Terminada la sesión del Pleno Ordinario, se podrá abrir un turno de ruegos y preguntas con el objeto de que la ciudadanía pueda intervenir ante el órgano que expresa la voluntad popular, planteando temas concretos de interés municipal, conforme a las reglas que se determinen en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 108.- Derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, en su relación con el Ayuntamiento tendrán derecho a:

a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

d) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.



Magnífic Ajuntament de Borriana

- e) No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la administración actuante.
 - f) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar y sean de competencia municipal.
 - g) Acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. La denegación o limitación de este acceso deberá verificarse mediante resolución motivada.
 - h) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales.
 - i) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios/as, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
 - j) Obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.
 - k) Exigir responsabilidades de las corporaciones locales y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.
 - l) Requerir a la entidad local interesada el ejercicio de las acciones y recursos necesarios para la defensa de sus derechos.
 - m) Dirigir escritos a las corporaciones locales en cualquiera de las dos lenguas oficiales.
2. Los reglamentos, ordenanzas locales, así como los planes generales, cuando hubieren sido aprobados definitivamente y entrado en vigor, junto su documentación completa, podrán ser consultados en cualquier momento por todos los ciudadanos.

Artículo 109. 1. El derecho de petición se ejercitará con el alcance y contenido establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia.

2. Todos los ciudadanos y todas las ciudadanas podrán ejercitar el derecho de petición ante las autoridades municipales con petición del reconocimiento de sus derechos e intereses personales y directos, con derecho a elevar peticiones al ayuntamiento en solicitud de actos y decisiones sobre materia de competencia municipal, y podrán formular preguntas en los términos establecidos por el presente Reglamento.

3. Todos los ciudadanos y todas las ciudadanas tendrán derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación o sugerencias en materia de competencia municipal o interés local. Las solicitudes que dirijan los vecinos o vecinas a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursaran necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informara al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor/a de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

4. Todos los ciudadanos y todas las ciudadanas tendrán el derecho de audiencia pública por parte del alcalde o concejal en quien delegue, la cual consiste en hacer



Magnífic Ajuntament de Borriana

sesiones específicas abiertas a todos y todas los que lo deseen para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

5 Toda petición cursada al Ayuntamiento deberá ser resuelta en el plazo máximo de tres meses, a no ser que, por legislación especial del asunto al que se refiera, sea aplicable otro.

Artículo 110.1. Los ciudadanos y las ciudadanas que tengan derecho a sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdo o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal.

2. El funcionamiento y régimen de la iniciativa popular serán objeto de regulación en el reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 111.1. La alcaldía podrá someter a consulta popular aquellos puntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y de las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2. La consulta popular se regulará por los procedimientos legalmente establecidos.

Capítulo 4

La participación de las entidades ciudadanas

Artículo 112.1. Las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Municipales.

2. En relación con el municipio, las asociaciones podrán:

a) Recabar información directa de los asuntos que sean de su interés;

b) Elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal.

c) Formar parte de los órganos de participación e intervenir en las sesiones del Pleno y de las comisiones de estudio, informe o consulta, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico.

3. El Ayuntamiento, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrá conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.

Artículo 113. Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 114.

Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos sectoriales, en los órganos colegiados de gestión desconcentrada y en



Magnífic Ajuntament de Borriana

los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por los que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos.

En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objeto social como su representatividad.

En principio, la participación de estas asociaciones sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes o consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en órganos decisorios.

Artículo 115.1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro municipal de asociaciones vecinales.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro general de asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro municipal de asociaciones vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos/as de un barrio o distrito, las de padres y madres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

4. El Registro se llevará en la Secretaría general de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro general de asociaciones y en otros registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 116.- Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa



Magnífic Ajuntament de Borriana

hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo a la Alcaldía-Presidencia con una antelación de 24 horas antes de comenzar la sesión. Con la autorización de ésta y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el alcalde/sa, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 117. Con independencia del ejercicio por parte de los vecinos y vecinas de la iniciativa popular en los términos previstos en la legislación básica de régimen local, la Alcaldía, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos y vecinas, salvo los relativos a las haciendas locales.

Capítulo 5 Del Consejo Social de la Ciudad

Artículo 118. 1. El Consejo Social de la Ciudad es el máximo órgano consultivo y de participación.
2. El objeto de este Consejo es estimular y canalizar la participación de forma global de los ciudadanos y las ciudadanas y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Capítulo 6 Los Consejos Sectoriales

Artículo 119. 1 Los consejos sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal referida a los diferentes sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.
2. El pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo Social de la Ciudad o a petición de la concejalía correspondiente, podrá acordar la creación de Consejos Sectoriales.
3. Los Consejos Sectoriales se dotarán de un Reglamento de régimen interno que habrá de aprobarse por el pleno que acuerde su creación.
4. En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía-Presidencia, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El contenido de este reglamento no podrá ser modificado por ningún reglamento u ordenanza municipal de rango inferior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, el Pleno



Magnífic Ajuntament de Borriana

municipal habrá de adoptar los siguientes acuerdos:

- Aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana.
- Constitución del Consejo Social de la Ciudad y aprobación de su Reglamento.
- Constitución de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y aprobación de su Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones de cualquier rango del Ayuntamiento de Burriana, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Borriana, documento firmado electrónicamente al margen
La Alcaldesa presidenta